

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de intetés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

VIAS PECUARIAS

Por providencia de esta fecha he acordado que el Sr. Ingeniero Agrónomo D. Manuel Zapatero

García, como Delegado de mi Autoridad, acompañado de la Comisión nombrada al efecto, proceda a nuevo deslinde y a la par que amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Frieria de Valverde, toda vez que el expediente de deslinde que obra en el archivo municipal de dicho Frieria no reúne las condiciones precisas para poder hacer el amojonamiento ordenado por este Gobierno con fecha 2 de los corrientes; cuyas operaciones darán principio el día 7 de Julio próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los propietarios colindantes a dichas vías.

Zamora 29 de Mayo de 1913.

El Gobernador interino.

Antonio Rodríguez Cid.

(«Gaceta» de 28 de Mayo de 1913).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Extinguidos ya, mediante su colocación, los aspirantes a plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, que fueron aprobados en la última convocatoria celebrada, y debiendo por dicha causa y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1904, verificarse nuevas oposiciones para la provisión por el turno correspondiente de las vacantes que existan en la clase citada y de las que, según cálculo de probabilidad, pueden ocurrir en el año próximo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se convoque a oposiciones de 40 aspirantes a plazas de Oficial de cuarta clase, con arreglo al programa aprobado en 22 de Noviembre de 1911 y sujeción al Reglamento de 29 de Enero de 1906 ambos vigentes.

De Real orden lo participo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1913.—Suárez Inclán. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 26 del actual, se convoca a oposición para proveer 40 plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Noviembre próximo, en los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento de 29 de Enero de 1906, y al programa aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1911, que a continuación se inserta.

Serán admitidos a oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

Haber cumplido dieciseis años.

Llevar más de dos años en destino de oficial de quinta clase de Hacienda pública, ó poseer con arreglo a la consulta evacuada por el Ministerio de Instrucción Pública, previo informe del Consejo de

* RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y galgos, concedidas por este Gobierno durante el mes actual.

Número de orden.	Nombres.	Pueblos.	FECHA de la concesión.		Licencias de			Observaciones.
			Día.....	Mes. Año.	Caza.....	Galgos.....		
						Uso de armas		
134	Dionisio Chillón	Trabazos	3	Mayo 1913		1		Gratis como Guarda Jurado
135	Abelardo de Paz	Fuente Encalada	»	»	»	1		
136	Ovidio Montoya	Pinilla de Toro	5	»	»	1		
137	Enrique Fernández	Puebla de Sanabria	8	»	»	1		
138	Federico González	Idem	»	»	»	1		
139	Jesús Requejo	Idem	»	»	»	1		
140	Manuel Riesco	Castroverde de Campos	»	»	»	1		
141	Eudasio Sánchez	Toro	9	»	»	1		
142	Julio Gutiérrez	Corrales	12	»	»	1		
143	Beda Alonso	Villarrín	14	»	»	1		
144	Atilano Girón	Vidayanes	19	»	»	1		
145	Basilio Carral	Fuentelapeña	27	»	»	1		

Instrucción Pública alguno de los títulos siguientes:

Título de Bachiller, Maestro Normal ó Superior, Profesor ó Contador Mercantil.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo de esta Subsecretaría, en instancia suscrita de su puño y letra, y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, en su caso, legalizadas si están expedidas fuera del territorio de Madrid.

2.º Certificado del Registro de Penados.

3.º El título que dé opción al aspirante á optar á las oposiciones ó certificado de haber efectuado el ingreso de los derechos correspondientes á su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia, según lo que establece el artículo 13 del Reglamento de 29 de Enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de 5.ª clase de Hacienda Pública, acompañarán únicamente á sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificando, en su caso, la posesión de títulos académicos por los medios anteriormente establecidos.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de inscripción y examen, y para atender á los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal, en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el artículo 4.º del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de los 40 opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar las solicitudes comenzará el día 1.º de Septiembre del corriente año, terminando el día 30 del mismo mes.

Madrid, 26 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Pérez Oliva.

PROGRAMA

á que se refiere la anterior convocatoria.

EJERCICIO TEÓRICO

Papeleta 1.ª

División política, administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España. Provincias fronterizas y marítimas.

Papeleta 2.ª

Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

Papeleta 3.ª

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública; servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

Papeleta 4.ª

Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

Papeleta 5.ª

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

Papeleta 6.ª

Del procedimiento en general para las reclamaciones económico-administrativas.

Papeleta 7.ª

De los recursos especiales en las reclamaciones económico-administrativas y de las incidencias en las mismas.

Papeleta 8.ª

Concepto del recurso contencioso-administrativo. Requisitos necesarios para su interposición.

Papeleta 9.ª

Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

Papeleta 10.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución. Repartimientos, amillaramientos y apéndices. Catastro. Registro de la propiedad rústica. Avance catastral.

Papeleta 11.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

Papeleta 12.

Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

Papeleta 13.

Personas ó entidades sujetas á la Contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clases de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

Papeleta 14.

Formación del padrón y de la matrícula de la contribución industrial. Agremiación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

Papeleta 15.

Contribución de utilidades. Bases del tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad. Modificaciones introducidas en la Ley de 27 de Marzo de 1900.

Papeleta 16.

Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

Papeleta 17.

Impuesto de minas. Concesión. Canon de superficie. Producto bruto. Caducidad. Defraudación y penalidad.

Papeleta 18.

Impuesto sobre Grandezas y Títulos. Tarifas para su exacción. Caducidad y rehabilitación. Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. Formas de exacción. Defraudación y penalidad.

Papeleta 19.

Impuesto de transportes terrestres y fluviales. Formas de exacción. Exenciones. Defraudación y penalidad.

Papeleta 20.

Impuesto sobre pagos del Estado. Examen de la legislación que regula este impuesto. Derechos obfuncionales de los Consulados. ¿En qué consisten y venciones consulares base del mismo?

Papeleta 21.

Impuesto de Consumos. Su naturaleza y desenvolvimiento histórico. Tarifas que lo regulan y especies que comprende. Exenciones. Recargos municipales que pueden establecer los Ayuntamientos sobre los derechos de tarifa. Encabezamientos con la Hacienda. Medios que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para hacerlo efectivo. Zonas establecidas en cada término municipal. Defraudación y penalidad.

Papeleta 22.

Situación actual del impuesto de Consumos. Examen de la legislación vigente sobre la supresión gradual del mismo. Consideración especial de los recursos cedidos á los Ayuntamientos. Arbitrios que pueden utilizar en sustitución del referido impuesto.

Papeleta 23.

Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

Papeleta 24.

Recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos. Su aplicación. Su cobranza y devolución á los Municipios. Derechos de partícipes para el Estado.

Papeleta 25.

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

Papeleta 26.

Presupuestos generales del Estado. Su formación, su estructura y duración.

Papeleta 27.

Contabilidad. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

Papeleta 28.

Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

Papeleta 29.

Ordenación é intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

Papeleta 30.

Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

Papeleta 31.

Fianzas de los funcionarios públicos. Quiénes están obligados á prestarla. Valores en que pueden constituirse. Forma de hacerlas efectivas. Cancelación de fianzas.

Papeleta 32.

Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos por las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Papeleta 33.

Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habilitación de días festivos.

Papeleta 34.

Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Papeleta 35.

Mandamientos de pago. Partes de que constan. Detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes á los pagos y recursos disponibles.

Papeleta 36.

Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueo. Datos estadísticos de la recaudación.

Papeleta 37.

Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

Papeleta 38.

Idea general de las cuentas de consignaciones y de presupuesto.

Papeleta 39.

Idea general de la cuenta de Tesorería.

Papeleta 40.

Idea general de la cuenta de Rentas públicas.

Papeleta 41.

Idea general de la cuenta de Gastos públicos.

Papeleta 42.

Idea general de la cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

Papeleta 43.

Idea general de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

Papeleta 44.

Idea general de las Cuentas que rinden los Establecimientos fabriles de la Hacienda.

Papeleta 45.

Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

Papeleta 46.

Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

Papeleta 47.

Libros que llevan las oficinas provinciales de Hacienda.

Papeleta 48.

Caja General de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos. Prescripción de depósitos. Excepciones en la prescripción.

Papeleta 49.

Bienes y derechos que pertenecen al Estado. Su clasificación. Legislación por que se rige. Venta de los bienes mostrencos y aplicación que se da al importe de la misma. Censos. Examen de la legislación vigente sobre la venta, redención y transmisión de los mismos. Retracto en materia de censos.

Papeleta 50.

Minas que pertenecen al Estado. Naturaleza de esta propiedad. Minas de Almadén: organización de este establecimiento minero y recursos que el Estado obtiene por las mismas. Venta en comisión del azogue que produce. Mina de *Arroyanes*: organización de este establecimiento minero y recursos que por la misma el Estado obtiene. Salinas de Torrevieja. Forma de explotación de las mismas.

Papeleta 51.

Montes á cargo de la Hacienda pública. Carácter especial de esta propiedad. Diversas clases de recursos que el Estado obtiene por los mismos. Planes de aprovechamientos.

Papeleta 52.

De la desamortización. Definición. Fundamento y desenvolvimiento histórico de la misma. Clasificación de los bienes sujetos á ella por razón de su procedencia.

Papeleta 53.

Bienes exceptuados de la desamortización civil. Idem de la desamortización eclesiástica. Procedimiento para la excepción y á quién corresponde declararla.

Papeleta 54.

Excepción de venta de los bienes de prove-

chamiento común: requisitos necesarios para que pueda declararse procedente. Excepción de las dehesas boyales. Condiciones que deben tener y requisitos indispensables para otorgarla. Forma de declarar sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y procedimiento que ha de seguirse para hacerlo. Excepción de bienes de capellanías y hueatos rectorales: requisitos precisos para poder otorgarla.

Papeleta 55.

Investigación de bienes desamortizados. Quiénes pueden promover estos expedientes y documentos que han de presentar. Derechos que les están reconocidos. Indicación de las principales reglas á que ha de ajustarse el procedimiento.

Papeleta 56.

Contratos de obras y servicios públicos. Contratos de la Administración general. Contratos de la Administración provincial y municipal.

Papeleta 57.

Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas para su arreglo y conservación.

Papeleta 58.

Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado. Medios por que se realizan. Anticipación de cuotas.

Papeleta 59.

Liquidación á los recaudadores y agentes ejecutivos. Epocas en que debe practicarse y formas de realizarlas.

Papeleta 60.

Alcances y desfalcos. Procedimiento para hacer efectivos los descubiertos.

Papeleta 61.

Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación á ellos tiene el Estado.

EJERCICIO PRÁCTICO

Primera parte

Redacción de una de las cuentas siguientes que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda:

Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de cédulas personales.—Propiedades y Derechos del Estado.

Segunda parte

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó actos siguientes:

Redacción de una nómina de personal.
Liquidación originada por un acto sujeto á la Contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.
Liquidación previa para el ingreso correspondiente á la redención de un censo que ha de ser pagado á plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

Tercera parte

Propuesta de resolución uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la Contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de Consumos.

Expediente de fallidos de la contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

El Subsecretario, Pérez Oliva.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de la provincia de Zamora

En virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 37 del Real decreto de 5 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del día 13 [y BOLETINES OFICIALES de esta provincia del 21, 23, 26 y 28, se hace indispensable que esta Sección administrativa complete los expedientes personales que obran en su archivo con las partidas de nacimiento ó bautismo, en su caso, con las hojas de servicio y con las copias de todos los títulos administrativos y sus diligenciados, que posean los Maestros, Maestras y Auxiliares propietarios de las Escuelas nacionales de esta provincia, y en su virtud, procederán:

1.^o A proveerse de la partida de nacimiento del Registro civil los que hayan nacido del año 1870 en adelante y de la de bautismo los que nacieron con anterioridad á dicha fecha. Una ú otra serán sin legalizar.

2.^a Sacarán copia simple en papel de diez céntimos de los títulos administrativos con todos sus diligenciados, de todas las Escuelas que han servido en propiedad, tanto en esta provincia como fuera de ella, á cuyas copias pondrán el V.^o B.^o y sellarán los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales á que pertenezca el pueblo en que actualmente sirven y formarán una hoja de servicios; y

3.^o Una vez remitidos todos estos documentos los entregarán á sus respectivos habilitados en el improrrogable plazo de quince días, á contar de la fecha del BOLETIN en que aparezca esta circular, con objeto de que aquellos los presenten en esta Sección.

De esperar es que los Sres. Maestros no demoren el cumplimiento de este servicio tan importante.

Los Sres. Secretarios de las Juntas locales se cuidarán de dar á conocer la presente circular á los Maestros de su distrito.

Zamora 2 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

Subdelegación de Medicina de Toro

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 16 de Mayo, se convoca á los Sres. Médicos de este partido que pertenezcan al cuerpo de Médicos titulares, para elección de un compromisario, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 7 de Junio de 9 á 16 de dicho día.

Toro 24 de Mayo de 1913.—El Subdelegado, Francisco Hernández. R—1425

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices.

Fiscal suplente de Ferreras de arriba, D. Manuel Romero Canas.

En el partido de Benavente.

Juez de Cubo de Benavente, D. Santiago Pérez Crespo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Mayo de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

R—1402

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Zamora.

D. Federico Palacios Avedillo, aspirante á Juez suplente de Villaralbo.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Mayo de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1402

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Losacio.

En el partido de Zamora.

Juez de Cazorra.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 27 de Mayo de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1402

Juzgados militares

VALLADOLID

Regimiento Infantería Isabel II, número 32

Requisitorias

Don José Martínez Oteiza, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Esteban Martín, hijo de Pablo y de Leocadia, natural de Zamora, provincia de idem, nació el día 20 de Enero de 1891, de oficio Dependiente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta deserción; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 29 de Mayo de 1913.—José Martínez. R—1414

Don José Martínez Oteiza, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lobato Fernández, hijo de Alonso y de Josefa, natural de Uña de Quintana, provincia de Zamora, nació el día 14 de Octubre de 1891, de oficio se ignora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta deserción; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el Cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 29 de Mayo de 1913.—José Martínez. R—1415

Don José Martínez Oteiza, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Chico Vicente, hijo de José Antonio y de María, natural de Moraleja de Sayago, provincia de Zamora, nació el diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por presunta deserción; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el Cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.—José Martínez. R—1417

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zamora

CONTRIBUCIÓN DE TRANSPORTES.—AÑO DE 1913.

RELACIÓN de los industriales que han sido declarados fallidos por el concepto de Transportes en el primer trimestre del actual año, la que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 158 del Reglamento.

Número de orden del padrón.	Nombres de los industriales	Vecindad	Concepto	Fecha del acuerdo declarándolos fallidos	CUOTA ANUAL PESETAS
172	Arturo García	Benavente	Transportes	13 Mayo 1913	250
189	Antonio Rodríguez	Alcañices	Idem	" " "	250

Zamora 31 de Mayo de 1913.—El Administrador, Benigno Herrero.

R—1420

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Hernández González, Florentino; (a) el Chacho, hijo de Manuel y de María, natural de Zamora, de estado casado, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, viste traje de paño color verdoso y botas de cartera color amarillo, estatura un metro quinientos setenta milímetros, tiene ojos pardos, pelo negro, rostro obscuro, cejas al pelo, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria para constituirse nuevamente en prisión por haberse fugado la tarde del diez y ocho de los corrientes de la Carcel de esta villa.

Puebla de Sanabria veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.—Enrique F. Alvarez. R—1423

ZAMORA

Rodríguez Lafarque, Rafael; de veintidos años de edad, soltero, de oficio carpintero, sin vecindad ni residencia fija, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Teófilo de la Cuesta.—El Secretario habilitado, Manuel Lobato. R—1424

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Calvo Morales, en nombre y representación de Don Francisco Morán López, contra D. Eusebio Esteban Simón, vecino de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Zamora á veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece, el Sr. D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio ejecutivo, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Calvo Morales, en nombre y representación de D. Francisco Morán López, Abogado y Catedrático, vecino de Cuenca, defendido por el Letrado Don Mauricio Fernández Cuevas, contra D. Eusebio Esteban Simón, mayor de edad, propietario, vecindado en Valladolid, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil pesetas de principal, intereses á razón de un cinco por ciento á contar desde la presentación de la demanda y mil pesetas más para costas y gastos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago al acreedor D. Francisco Morán López, de la cantidad de mil pesetas de principal, intereses de esta cantidad, á razón de un cinco por ciento anual desde la fecha de la presentación de la demanda, que es en deber el D. Eusebio Esteban Simón, mayor de edad, propietario y vecino de Valladolid á dicho D. Francisco Morán, á cuyo pago así como á las costas causadas y que se causen é intereses que se vengan, condeno á dicho D. Eusebio Esteban Simón. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo de la Cuesta.—Rubricado.»

Y para la publicación de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zamora á dos de Junio de mil novecientos trece.—Teófilo de la Cuesta.—Tomás Calvo